

Análisis de la aplicación del impuesto sobre utilidades y del impuesto sobre ingresos personales en Cuba; propuestas para su perfeccionamiento.

**Autoras: Alina Travieso Díaz
Msc. Mariuska Sarduy González**

Con la desaparición del campo socialista y el recrudecimiento del bloque económico norteamericano a nuestro país cambiaron las relaciones de intercambio comercial y fue imprescindible promulgar leyes que permitieran mantener las conquistas de la revolución y del socialismo y que coadyuvaran al saneamiento de las finanzas internas.

El acuerdo No. 2915 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, crea provisionalmente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), de fecha 30 de Mayo de 1995, con sus atribuciones, funciones y estructura.

La reforma fiscal se inicia con la aprobación el 4 de Agosto de 1994 de la Ley 73 “del sistema tributario”. Esta Ley tiene por objeto establecer tributos y los principios generales sobre los cuales se sustentara el sistema tributario de la República de Cuba.

La referida Ley reconoce once (11) impuestos, tres (3) tasas y una (1) contribución, aplicables sobre la base de los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlos.

La imposición se ha introduce en Cuba de manera paulatina, en la medida que se han creado las condiciones. Para ello este sistema ha alcanzado una consolidación e institucionalización, logrando en un periodo relativamente corto, rescatar de cierta forma la cultura tributaria en la población, pero aún los estudios en este campo no abarcan la incidencia y efecto redistributivo de este instrumento sobre las decisiones de los individuos.

La importancia y alcance relativo de los impuestos en el financiamiento de las actividades en el sector público y en la disminución del exceso de liquidez o de circulante, ha ganado un lugar determinado de forma gradual, de modo que en la actualidad representa una partida de ingreso fundamental ,en tal sentido el entorno de desenvolvimiento en la gestión tributaria es uno de los condicionamientos básicos en la elevación de la eficacia y la eficiencia del trabajo.

Los estudios internacionales vinculados con la administración tributaria y su adaptación a nuestras condiciones propiciara a que no solo se perfeccione el sistema, sino que se complementen su finalidad de contenido, fundamentalmente económico, **la asignación eficaz de los recursos y la estabilidad en el crecimiento económico.**

En la realización de este trabajo hemos tomado como base los **Impuestos sobre Utilidades y el Impuesto sobre Ingresos Personales** clasificados como impuestos directos una de las clasificaciones más utilizadas dentro de la literatura hacendista,

Los impuestos directos, no son más que aquellos impuestos de carácter personal que se establecen directamente sobre el sujeto pasivo (contribuyente) aunque este carácter personal en Cuba sea limitado.

Impuesto sobre Utilidades: El protagonismo de las entidades dentro de la vida económica de los países desarrollados contrasta con la relativamente escasa aportación del impuesto sobre utilidades al conjunto de ingresos fiscales. El poder recaudatorio de este impuesto no parece explicar en consecuencia, la importante atención que la doctrina hacendística ha venido dedicando a este impuesto, ni el papel que juega dentro del debate sobre la reforma tributaria en la actualidad. Atención que encuentra, sin embargo, justificación en la visibilidad de este impuesto, convirtiéndolo en importante centro de debate de la política impositiva.

El impuesto sobre utilidades tiene en su estructura en la Ley fiscal Cubana tres elementos básicos:

- Sujeto Pasivo.
- Base Imponible.
- Tipo Impositivo.

Sujeto Pasivo: Son sujetos de este impuesto, las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuaria, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualquiera otra de carácter lucrativo.

Se entenderá que una persona jurídica esta gravada con el impuesto sobre utilidades siempre que tenga en la República de Cuba establecimiento permanente, local fijo de negocios o representación para contratar en nombre y por cuenta de su empresa.

Base Imponible: La definición de la base imponible del impuesto sobre utilidades corresponde al beneficio económico o beneficio puro considerado como el beneficio por encima de todos los costos de oportunidad de los recursos empleados incluida una remuneración al capital de la empresa. Si una empresa maximiza sus beneficios económicos, un impuesto que grave dichos beneficios puros no alterara el comportamiento de las empresas por lo que respecta a las decisiones de cantidad de producción y fijación de precios.

Las personas jurídicas sujetas a este impuesto realizaran pagos parciales dentro del término que se establezcan sobre la utilidad neta imponible. Al final del año fiscal se deberá practicar la liquidación y pago del impuesto.

Tipo Impositivo: Generalmente el tipo impositivo en los impuestos sobre utilidades no depende del nivel de la base imponible, es fijo convirtiendo este tributo en un impuesto proporcional.

Los sujetos pasivos que tributan en este impuesto pagarán el mismo aplicando un tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre su utilidad neta imponible.

Impuesto sobre Ingresos Personales: El impuesto sobre los ingresos personales constituye en la actualidad una fuente de recursos del sector público dentro de la economía cubana. De hecho cabe afirmar que una característica fundamental de la política fiscal cubana, desde que esta comenzó a aplicarse, ha sido la participación decreciente de los ingresos en la estructura de recaudación. Por otra parte, se trata del impuesto que introduce efectos importantes sobre las decisiones económicas de los contribuyentes: sobre el ahorro, sobre la oferta del trabajo, sobre la aceptación de riesgo. Finalmente, su propia capacidad recaudatoria convierte al impuesto sobre ingresos personales en un potente instrumento redistributivo.

A los efectos específicos de esta Ley del Sistema Tributario Cubano, la base imponible se constituye con los siguientes ingresos:

a) Rendimientos de actividades mercantiles: los ingresos que se obtengan con el trabajo personal y el de su familia o personal asalariado en los casos que procedan. Incluye las actividades del trabajo por cuenta propia y del desarrollo de actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas en general ya sean de creación, reproducción, interpretación, aplicación de conocimientos y habilidades.

b) Rendimientos del Capital: los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones de utilidades de empresas, así como por arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o posesión.

c) Cuando se trata de ingresos en moneda libremente convertible incluyendo las provenientes de salarios y jubilaciones.

d) Otras fuentes no descritas anteriormente que generen ingresos en efectivo o en especie, al obligado a tributar dicho impuesto.

Los ingresos no sujetos al impuesto sobre los ingresos personales son:

a) Las remesas de ayuda familiar que se reciben del exterior.

b) Las retribuciones de los funcionarios diplomáticos consulares extranjeros acreditados en la república de Cuba, percibida de sus gobiernos respectivos, cuando exista reciprocidad en el tratamiento a los funcionarios diplomáticos y consulares cubanos radicados en dichos países.

c) Las retribuciones percibidas por los funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales de los que la República de Cuba forma parte.

d) Las donaciones realizadas al estado cubano o a instituciones no lucrativas.

Deducciones: Las formas que adoptan las degradaciones estándar más habituales son las deducciones de la base¹. En Cuba, con respecto a esta política solo se opera con un 10% de gastos personales en los trabajadores por cuenta propia y en un 20% para los transportistas.

Considerando todos estos elementos concluimos que:

Ingresos Gravables – Deducciones = Base Imponible.

El Tipo Impositivo de este impuesto se establece como tarifa progresiva por tramos de ingresos.

Escala Anual de Impuestos en Moneda Nacional en Cuba.	
Tramos de Ingresos	Tipo Marginal (%)
Hasta – 3000	5
3000 – 6000	10
6000 – 12000	15
12000 – 18000	20
18000 – 24000	25
24000 – 36000	30
36000 – 48000	35
48000 – 60000	40
Mas de 60000	50

Como se aprecia el tipo impositivo aumenta a medida que crecen los ingresos gravables, puesto que los individuos son económicamente diferentes y deben contribuir de distinta manera por razones de equidad vertical.

Evidencia Empírica sobre el Estudio de los Impuestos en Cuba.

El enfoque tradicional de incidencia aplicada, consta de cuatro etapas:

1. Establecimiento de hipótesis de traslación impositiva.

¹ Que reducen la base imponible del impuesto, y en consecuencia operan al tipo marginal del sujeto.

- Impuesto sobre Utilidades: recae sobre los contribuyentes.
- Impuesto sobre los Ingresos Personales: recae sobre los consumidores.

2. Cálculo de la distribución de pagos impositivos por niveles de renta.

Para la realización de esta hipótesis se trabajó con una muestra en el caso de personas naturales y personas jurídicas y se utiliza solo la moneda nacional. El ingreso promedio para las personas naturales atendiendo la muestra tomada es de \$151922.00 y para persona jurídica \$67118091.00.

Según la Escala Progresiva que se aplica en la Resolución No. 21/96 que define el impuesto sobre los ingresos personales, artículo decimooctavo (18), y basándonos en la fórmula:

$$T = F(X)$$

Donde: $F =$ a la distribución de los \$151922.00 (personas naturales) y \$67118091.00 (personas jurídicas) según la escala y;

$X = G(Y)$: que sería la distribución de los por cientos según los tramos que se obtiene a través de los ingresos promedios para personas naturales \$151922.00 y personas jurídicas \$67118091.00, en la escala progresiva.

Personas Naturales:

Tramos.	(%)	Resultados.
\$3000.00	5	\$150.00
3000.00	10	300.00
6000.00	15	900.00
6000.00	20	1200.00
6000.00	25	1500.00
12000	30	3600.00
12000	35	4200.00
12000	40	4800.00
91922	50	45961.00
\$151922.00		\$62611.00



Deuda Tributaria

Para las personas jurídicas existe un único tipo impositivo (35%):

$$X = \$67118091.00(35\%) = \$23491331.85 \longrightarrow \text{Deuda Tributaria.}$$

$$\text{Tipo Impositivo} = \text{Deuda} / \text{Base}$$

Por tanto para personas naturales:

$$\text{Tipo Impositivo} = \$62611.00 / 151922.00 = 41.21259\%$$

Para personas jurídicas:

$$\text{Tipo Impositivo} = \$23491331.85 / \$67118091.00 = 35\%$$

Finalmente obtenemos que:

$$T = H(Y)$$

Donde: H = Ingreso personal de los contribuyentes al final del año 2003 y
 Y = Tipo Impositivo:

Por tanto $T = \$151922.00(41.21259\%) = \62611.00 —————> Deuda Tributaria para personas naturales.

$T = \$67118091(35\%) = \23491331.85 —————> Deuda Tributaria para personas jurídicas.

Por tanto $H(X) = F[G(Y)]$ permitiéndonos conocer cuantos impuestos paga un individuo o una familia con cierto nivel de ingresos.

3. Cálculo de la Renta Bruta Ajustada.

Para analizar la incidencia en este caso, comparamos una situación con impuesto y otra hipotética situación sin impuestos. Donde:

Persona Natural.

Sin Impuesto - \$151922.00

Con Impuesto - \$89311.00

↓
\$62611.00

Se traslada al consumidor del producto
(precio del producto)

Dadas las características propias de este impuesto este presente el traslado de la carga impositiva pero de acuerdo al tipo de actividad que realice el trabajador por cuenta propia pues el precio de los productos tienen un tope por tanto estos

\$62611.00 que supuestamente deben pagar los contribuyentes como impuesto, puede no afectar a estas personas, si el impuesto se traslada a los consumidores.

Persona Jurídica.

Sin Impuesto - \$67118091.00

Con Impuesto - \$43626759.15



\$23491331.85



Se traslada al precio de la venta.

Por tanto, en este caso los \$23491331.85 de Deuda Tributaria tampoco afecta a las entidades pues ellas pagan este impuesto con sus ventas.

Por lo que, podemos concluir que:

Esto es para Personas Naturales:

$$RentaBrutaAjustada = RentaNeta + Impuestos$$

$$\$151922.00 = \$89311.00 + \$62611.00$$

$$\$151922.00 = \$151922.00$$

Esto es para Personas Jurídicas:

$$RentaBrutaAjustada = RentaNeta + Impuestos$$

$$\$67118091.00 = \$43626759.15 + 23491331.85$$

$$\$67118091.00 = \$67118091.00$$

4. Índices de Capacidad Redistributiva.

Para llevar a cabo esta hipótesis y poder evaluar el impacto distributivo del impuesto, nos apoyamos en la aplicación de la **Curva de Lorenzt**, la cual en este caso fue imposible aplicar por la falta de información disponible sobre la renta declarada de cada contribuyente (ver Anexo 5) se muestra los tipos impositivos efectivos por niveles de renta) y el cálculo del **Índice de Concentración de Gini** el cual plantea que:

$$C = 1 - \frac{G_{OCA}}{G_{OBA}}$$

Donde: $G_{OCA} = RentaNeta = \$89311.00$

$$G_{OBA} = RentaBrutaAjustada = \$151922.00$$

$$C = 1 - \left(\frac{\$89311.00}{\$151922.00} \right)$$

Por tanto: $C = 1 - 0.58787404$

$$C = 0.412125959$$

Si ($C > 0$) el impuesto corrige y si ($C < 0$) el impuesto empeora.

Concluimos entonces que $0.412125959 > 0$ por lo que el impuesto corrige, es decir el impuesto regula la cantidad de renta excesiva que puede tener el contribuyente para ser redistribuida por el Sector Público.

Comportamientos de Evasión y Elusión Fiscal

a) Elusión Tributaria: No es más que las acciones que realizan las personas para disminuir su carga tributaria pero dentro del marco de la ley; es decir el contribuyente siempre va a evitar de una forma u otra su carga tributaria. Esto se posibilita por las lagunas, imprecisiones o vacíos de la legislación, o por las características propias de los principios de tributación presentes en nuestro Sistema Tributario.

b) Opciones para definir el pago incentivo: En nuestro sistema tributario las personas jurídicas, es decir entre las empresas y la ONAT se realizan convenios de pagos que le dan a la entidad la posibilidad de efectuar el aporte en distintos plazos, no siendo así en el caso las personas naturales no gozan del privilegio de estas opciones

Modelos de Análisis de la Evasión Fiscal.

Para aplicar este modelo de análisis en el caso del **Impuesto sobre Utilidades** auxiliados de estudios realizados en **Empresas Mixtas y Empresas Estatales Cubanas** lo que nos lleva a determinar los principales problemas que enfrentan las empresas lo cual las lleva a incumplimientos en el pago de los impuestos y subdeclarar y en tal sentido se diseñó una guía para la determinación del impuesto sobre utilidades por parte de las empresas, la cual incluye:

- 1) Mantener y actualizar el control de pagos a cuenta de utilidades
- 2) Operaciones de cierre del periodo económico
 - ✓ Realizar el cierre de cuentas nominales
 - ✓ Cancelar los pagos a cuenta de utilidades efectuadas en el año
- 3) Operaciones para el pago del impuesto sobre utilidades
 - ✓ Identificar correctamente los gastos no deducibles que van a ser gravados como adición a la utilidad imponible
 - ✓ Registrar los límites de la reserva obligatoria, constituyendo esta una deducción a la utilidad contable al cierre de cada ejercicio económico

- ✓ Calcular correctamente la base imponible del impuesto y a su vez determinar el impuesto a pagar
 - ✓ Determinar la proporción en que se pagara el impuesto para ambas monedas
 - ✓ Contabilización del impuesto sobre utilidades
- 4) Preparación de la declaración jurada anual del impuesto sobre utilidades
(Modelo DJ-01Y 02).

Para el cumplimiento correcto de esta metodología la empresa al tributar al Presupuesto del estado debe tener en su poder, específicamente el área económica y jurídica, la documentación necesaria a seguir para el tratamiento de los compromisos con el fisco que son las leyes, decretos –leyes, resoluciones e instrucciones especificadas por la ley cubana . Es de suma importancia la vinculación con la ONAT , ya que de esta manera la empresa se mantiene actualizada con la legislación vigente. Además debe tener presente que el conocimiento legislativo es la base fundamental de este tributo.

Para la realización de este trabajo se tomaron como base la **Empresa Mixta Quality Suchel International**, y dos entidades estatales subordinadas al Ministerio de la Agricultura, la **Empresa de Comercialización y Equipos Porcinos** y el **Instituto de Investigaciones en Fruticultura Tropical**.

En el caso del impuesto sobre **Ingresos Personales** estos modelos de evasión , alusión y tienen una mayor manifestación para ello nos fue necesario auxiliarnos de un trabajador por cuenta propia: Francisco Cúvelo Núñez. Contribuyente 643, según el Registro de Contribuyentes de la ONAT municipal de Centro Habana, Elaborador, vendedor de alimentos ligeros al detalle y bebidas no alcohólicas.

Este individuo presenta una Declaración Jurada al final del año 2004 de \$35320.00, siendo su cuantía de impuestos mensual de \$240.00. El cálculo de la deuda tributaria de este contribuyente lo hacemos a través de la escala progresiva, y a la vez este resultado nos muestra el tipo impositivo aplicable en esta imposición.

Tramos.	(%)	Resultados.
\$3000.00	5	\$150.00
3000.00	10	300.00
6000.00	15	900.00
6000.00	20	1200.00
6000.00	25	1500.00
11320.00	30	3396.00
\$35320.00		\$7446.00



Deuda Tributaria

$$\text{Tipo Impositivo} = \text{Deuda} / \text{Base}$$

$$\text{Por tanto: Tipo Impositivo} = \$7446.00 / \$35320.00 = 21.08154\%$$

Este individuo tiene una cantidad determinada de renta **W** (\$35320.00), exógena, conocida por el contribuyente y no por la ONAT, e intenta decidir la cantidad que ocultará a dicha oficina, **F** \$1010. Si el tipo impositivo marginal del contribuyente es **t** (21%), este es el beneficio marginal que obtiene de ocultar una unidad de ingreso. Aunque la ONAT no conoce cual es el verdadero ingreso de esta persona existe una probabilidad **p** (19%) – (Ver Anexo 6) de que este sea investigado, en cuyo caso se considera que la ONAT llegue a conocer su auténtico ingreso de forma que será sancionado, y esta sanción será mayor que la cantidad omitida **F**, y que es conocida por el contribuyente. Con todos estos datos el contribuyente decide cuanto defraudar.

Primeramente calculamos el Beneficio Marginal (Bmg) de cada unidad de renta no declarada es **t**, la cantidad ahorrada de impuestos.

Por tanto, si el individuo declara una cantidad de ingresos al final del año de \$35320.00 y la ONAT determina que debe declarar \$36330.00, entonces la renta no declarada es de \$1010.00.

$$\text{RentanoDeclarada} = \$36330.00 - \$35320.00$$

$$\text{RentanoDeclarada} = \$1010.00$$

Por lo que el Beneficio Marginal sería igual a:

$$B(mg) = F(t)$$

$$B(mg) = \$1010.00(21\%)$$

$$B(mg) = \$212.1$$

Para el cálculo del Costo Marginal (Cmg) es la sanción marginal (la cantidad en que aumenta la multa por cada unidad adicional defraudada) multiplicada por la probabilidad de detención **p**.

La sanción marginal de este individuo asciende a \$22.00 pues este valor es la multa que la ONAT le aplica por subdeclaración, es decir por no declarar realmente el monto al que ascendía sus ingresos al final del año 2003.

$$C(mg) = \text{Sanción} * \text{Probabilidad}(p)$$

$$\text{Por tanto: } C(mg) = \$22.00 * 19\%$$

$$C(mg) = \$4.18$$

Por lo que \$4.18 me da a conocer el pago que debe de hacer este individuo por cada \$ de ingreso no declarado.

$$\$212.2 > 4.18$$

$$\text{Ahorro} = \$212.2 - \$4.18$$

$$\text{Ahorro} = \$208.02$$

Lo que esto nos brinda una información de que el contribuyente va a continuar subdeclarando mientras que el beneficio marginal supere el costo marginal.

Decisiones en condiciones de riesgo. Su aplicación en Cuba.

Las decisiones en condiciones de riesgo son las más comunes a la hora de la toma de decisiones por los directivos, lo que condiciona que el contribuyente no puede estar completamente seguro acerca de cual será cada una de las ramificaciones de cualquier curso de acción que el se decida a adoptar. Es decir de toda decisión aunque sea absolutamente correcta va unido pues un elemento de **riesgo** con una determinada **probabilidad** asociada que es posible valorar y también reducir dentro de unos límites aceptados, pero nunca eliminarlo del todo.

Para poder aplicar las técnicas estadísticas de medición del riesgo, se investigó la cantidad de multas aplicadas por la ONAT municipal de Centro Habana sus contribuyentes (personas naturales) en los últimos trece trimestres por el Decreto Ley 169 y el Decreto Ley 174 . Estos datos fueron procesados utilizando el método estadístico SSPS y a través de ellos se determinaron de los principales indicadores de riesgo que se enuncian a continuación:

- Desviación Típica Estándar. $\delta = \sqrt{\sum_{i=1}^n \left(E_i - \bar{E} \right)^2 P_i}$
- Rendimiento o Valor Esperado (media). $\bar{E} = \sum_{i=1}^n E_i P_i$
- Coeficiente de Variaciones. $C_v = \delta / \bar{E}$

El primer paso en este estudio fue determinar la probabilidad con que ocurren las infracciones de los decretos anteriormente mencionados en el territorio.

A partir de la información brindada por el coeficiente de variación el mayor riesgo se concentra en la ocurrencia de fraude a partir del decreto Ley 174

aplicable a trabajadores por cuenta propia. El riesgo para ambos decretos es de un 47%, sin embargo el riesgo medio es de un 87.1% lo que demuestra que actualmente el número de fraudes detectados por los Decretos 174 y 169 en el municipio Centro Habana es alto y principalmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia.

$$\text{Decreto Ley 169 } C_v = 47.31 / 83.08 = 0.56 = 56\%$$

$$\text{Decreto Ley 174 } C_v = 24.09 / 20.38 = 1.182 = 118.2\%$$

$$\text{Ambos Decretos } C_v = 48.82 / 103.43 = 0.47 = 47\%$$

Otro complemento que ayuda a los modelos de análisis de la evasión fiscal es el cálculo del Fraude Fiscal:

$$FF = (CI + S)p$$

Donde: **FF** = Fraude Fiscal; **CI** = Cuantía del Impuesto; **p** = probabilidad de no descubrirse.

Aquí volvemos a retomar al contribuyente, con el que hemos trabajado anteriormente, donde a este individuo durante el año 2003 se le aplicaron tres sanciones:

- La primera de \$3150.00 por vender productos no autorizados.
- La segunda de \$250.00 por subdeclarar en el registro semanal de ingresos en el mes de abril.
- La tercera de \$22.00 por subdeclaración en la Declaración Jurada al final del año 2001.

La cuantía del impuesto es de \$7446.00 y la probabilidad de no descubrirse es del 19% .

$$FF = (\$7446.00 + \$3150.00)0.19 = \$2013.24$$

$$\text{Por tanto } FF = (\$7446.00 + \$250.00)0.19 = \$1462.24$$

$$FF = (\$7446.00 + \$22.00)0.19 = \$1418.92$$

A partir de este modelo se puede determinar el Punto de Equilibrio del Fraude Fiscal.

$$(CI + S)p = FF$$

$$FF = 0$$

$$(CI + S)p = 0$$

$$CI_0 = FF / p - S$$

$$S_0 = FF / p - CI$$

Por tanto, si p se mueve en un rango entre 1 y 0 ($0 < p < 1$) entonces:

$$FF > 0$$

$$(CI + S)p > 0$$

$$CI + S > 0$$

$$CI > S$$

$$(CI + S)p > 0$$

$$CI + S > 0$$

$$S > -CI$$

$$S < CI$$

El punto de equilibrio siempre nos lleva al mismo resultado, la Cuantía del Impuesto o Deuda Tributaria siempre va a hacer mayor que las sanciones, el Fraude Fiscal tiene pocas probabilidades de que se logre hacer 0 pero el verdadero objetivo es minimizar este indicador, partiendo siempre de que se cumpla la premisa anteriormente mencionada.

El Contribuyente como “Cliente Tributario”. Un nuevo enfoque.

El objetivo de desarrollar el concepto de cliente tributario, es un fenómeno nuevo, muy complejo y seguramente mucha gente lo va a analizar cuidadosamente, y algunos quizás lo vean de manera contradictoria. Canadá hizo el primer esfuerzo hace casi diez años para cambiar la lógica y modificar el concepto de contribuyente por el de cliente tributario. Es decir, se olvidó de que tenía que perseguir a quien debe pagar impuesto y se convirtió en una institución que presta servicios para lograr el llamado pacto tributario o pacto fiscal.

La idea no es más que el Estado haga un pacto y trate a quienes pagan impuestos como cualquier institución pública o privada trata a sus mejores clientes, que son quienes aportan los recursos con que se paga sus tributos. Para esto se debe seguir una estrategia adaptada a las características particulares que presenta el sistema tributario de cada país, pues esto implica un cambio drástico en la reingeniería de quienes tendrían que conducir dichas instituciones, porque pasarán a ser prestadores de servicios y no perseguidores de contribuyentes.

Conclusiones

1. El sistema tributario cubano aunque ha surtido un efecto positivo y cuenta con una integridad, todavía presenta algunos errores provocados por la dispersión legislativa que ha causado la emisión de muchas resoluciones para la regulación de un mismo impuesto, lo que dificulta la información a las personas interesadas, conocer la legislación tributaria actual.

2. La carga de los impuestos no es necesariamente soportada por aquellos individuos legalmente obligados a pagarla.
3. La evasión fiscal origina efectos redistributivos, transferencia de recursos desde quienes contribuyen hacia los que defraudan; exige elevaciones en los tipos impositivos medios para mantener la recaudación. En consecuencia, puede intensificar otros efectos desincentivos de los impuestos, y origina costos administrativos de inspección y sanción.
4. La declaración fiscal constituye una decisión adoptada bajo incertidumbre, ya que no declarar la totalidad de los ingresos no provoca automáticamente una reacción de la administración fiscal en forma de sanción. El contribuyente tiene la acción de declarar sus ingresos reales, o declarar una cantidad inferior. Si elige esta última estrategia, su situación final dependerá de si es o no investigado y sancionado por la autoridad fiscal.
5. Los principales resultados teóricos indican que:
 - a) El contribuyente defraudará si la penalización esperada, que depende de la probabilidad de detención y del nivel de sanción, es menor que el tipo impositivo.
 - b) Cuando la renta obtenida varía, la fracción declarada se incrementa, permanece constante o decrece, dependiendo de si la aversión al riesgo relativa es creciente, constante o decreciente respecto de la renta.
 - c) No es posible obtener una conclusión teórica clara respecto de la conexión entre tipos impositivos y evasión.
 - d) Un incremento en el tipo de sanción y en la probabilidad de detención siempre reduce el nivel de evasión

Recomendaciones

1. Considerar todos los elementos teóricos sobre el contribuyente que se exponen en el trabajo, como material de consulta para el perfeccionamiento en la relación Estado-Contribuyente.
2. Crear un verdadero riesgo para el incumplidor, donde este incumplimiento sea detectado, cuantificado, sancionado y cobrado efectivamente y se logre que el cumplimiento resulte más oneroso que el cumplimiento.
3. Que el control fiscal sea una de las formas más efectivas con las que debe contar el Estado en el control de los procesos económicos.
4. El contribuyente representa un cliente que demanda y al cual debe prestar un servicio que por demás no genera una contraprestación directa por la erogación monetaria que el mismo realiza a diferencia de otros servicios por lo que se proponemos la valoración de un cambio en la concepción del contribuyente como un cliente tributario.
5. Hacer un estudio más profundo de los mecanismos de traslación en Cuba, con el fin de determinar el efecto de los impuestos sobre la distribución de los ingresos.

Bibliografía.

- Albi, Emilio. Teoría de la Hacienda Pública. / Emilio Albi – España: Editorial Ariel, 1994 – 740p.
- Borras, Francisco. Contabilidad. Auditoría, Fiscalidad / Francisco Borras – España: Editorial Caja de Asturias, 1995 – 460p.
- Carnotta Lauzan, Orlando. Cuando el tiempo no alcanza. / Orlando Karmota Lauzan. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1989 – 320p.
- Cerda Gutiérrez, Hugo. Los elementos de la investigación ¿Cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos? / Hugo Cerda Gutiérrez – Quito: Editorial El Búho, 1993 – 120p
- Codina, Alexis. Curso Superior de Finanzas y Créditos Socialistas / Alexis Codina – La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1989 – 50p.
- Conceptos. En: Diccionario de Economía Política (1967) - 1243p.
- Conceptos. En: Diccionario para Contadores (1990) – 970p.
- Cuba. Consejo de Estado. Leyes y Decretos. Ley No. 1213 – La Habana, 1967 – 5p.
- Cuba. Consejo de Estado. Leyes y Decretos. Ley No. 477 De la Reforma Tributaria – La Habana, 1959 – 8p.
- Cuba. Consejo de Estado. Leyes y Decretos. Ley No. 73 Del Sistema Tributario – La Habana, 1994 – 17p
- Cuba. Consejo de Estado. Leyes y Decretos. Ley No. 863 Modificación de la Ley 447 e implantación de nuevos impuestos. La Habana, 1960 – 15p.
- Cuba. Consejo de Estado. Leyes y Decretos. Ley NO. 998. La Habana, 1962 – 7p.
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución No. 10. La Habana, 1996 – 3p.
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución No. 19. La Habana, 1996 – 5p.
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución No. 20. La Habana, 1996 – 2p
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución No. 21. La Habana, 1996 – 2p
- Cuba. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución No. 24. La Habana, 1996 – 3p
- Cuba. ONAT Memorias Primer Seminario Internacional Tributario. / ONAT. La Habana: (s.n), 1995 – 15p
- Economía Cubana del Trauma a la Recuperación. (s.l:s.l), 2000. – 670p
- En el Sector Mixto en la Reforma Económica Cubana – La Habana: Editorial Félix Varela, 1995 – 200p.
- Estado y Economía. Elementos para un debate. España: Editorial Fundación BBV, 1995 – 673p.
- Fuentes Quintana, Enrique. Hacienda Pública. Introducción y Presupuesto. Enrique Fuentes Quintana. España: (s.n), 1987. – Tomo 1.

- Fuentes Quintana, Enrique. Principios y Estructuras de la Imposición. Enrique Fuentes Quintana. España: (s.n), 1986. – Tomo 2
- Grau Avalo, Ricardo. Estadísticas Aplicadas utilizando paquetes de Software. Ricardo Grau Avalo. Villa Clara: UCLV, 1996 – 327p
- A. J. Janni, Francis. Hacia un acercamiento entre las metodologías cuantitativas y cualitativas. Francis A. J. Janni, Margaret Terry. En: Métodos Cuantitativos y Cualitativos en Investigaciones Evaluativa, hacia una superación del enfrentamiento. España: Editorial, 1994 – 540p
- Lenin, Vladimir. Sobre la nueva política económica: El impuesto en Especie / Vladimir Lenin La Habana: Editorial Política, 1964 – 200p
- Musgrave, Richard A y Peggy B. Hacienda Pública Teórica y Aplicada. Richard A Musgrave y Peggy B. Estados Unidos: Editorial Mc Graw Hill, 1993 – 670p
- Presupuesto Estatal en Cuba. La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1987 – 100p
- Primer Congreso del PCC: Informe Central. La Habana, 1995
- Resolución Económica del Quinto Congreso del PCC. Granma (Habana): 3-5,7 de Noviembre 1997
- Rodríguez, José Luis. Estrategia de Desarrollo Económico en Cuba. José Luis Rodríguez. La Habana: Editorial Ciencias Sociales 1990 – 230p
- Rosen, Hervey S. Manual de Hacienda Pública / Harvey S. Rosen. España: Editorial Ariel Economía 1987 – 500p
- Sánchez Revenga, Jaime. Presupuestos Generales del Estado. Jaime Sánchez. España: Editorial Ariel Economía, 1981 – 67p
- Smith, Adam. Investigación sobre la Naturaleza y Causas de las Riquezas de las Naciones, Adam Smith. México Editorial Edwin Cannan, 1987 – 430p
- Stiglitz, Joseph. La Economía del Sector Público / Joseph Stiglitz – España: Editorial Antoni Bosh, 1995- 250p
- Suero, Luis Francisco. Factores Claves para el Desempeño de la Administración Tributaria. Luis Francisco Suero. (s.l:s.n), 1998 – 105p
- Varela, Félix. Perfeccionamiento de la Actividad Económica. Félix Varela. La Habana: (s.n), 2002 – 99p
- Vilariño, Andrés. El Sistema de Dirección y Planificación de la Economía en Cuba. Andrés Vilariño. La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 1986 – 190p